

*Iniciado el juicio oral, éste sólo puede finalizar con la práctica de todas las diligencias constitutivas del mismo, para el efecto de darle término con la expedición de la resolución respectiva; deducida excepción de prescripción en dicho acto debe ser reservada para pronunciarse sobre ella concluida que fuera la audiencia.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Apurímac, por auto de fojas 1753, ha declarado fundada la excepción de prescripción a favor del acusado Abelardo Gamio e infundada dicha excepción a favor del acusado Andrés Dueñas, en la instrucción que se les sigue por el delito de peculado en agravio de la Beneficencia Pública de Apurímac. Ha interpuesto recurso de nulidad el defensor del acusado Dueñas, de la última parte del auto de vista.

Aparte que la incidencia promovida por el defensor del acusado Dueñas, excepción de prescripción, invocada en la audiencia, es a todas luces infundada por no haberse operado la prescripción, el recurso hecho valer por el abogado es improcedente, ya que tal derecho lo ha debido usar el reo presente, pues, si bien es cierto que la ley faculta al abogado para hacer valer los recursos que favorezcan a su defendido, también es verdad que esta atribución sólo la puede ejecutar cuando se trate de reo ausente.

Por estas consideraciones estimo que es IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto en la audiencia por el defensor del procesado Andrés Dueñas.

Lima, 27 de Julio de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, catorce de Agosto de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que iniciado el juicio oral, éste sólo puede terminar con la práctica de todas las diligencias constitutivas del mismo para el efecto de darle término con la expedición de la resolución respectiva; que, en el presente caso, siendo distinta la situación jurídica de los acusados, deducida por los defensores de éstos la excepción de prescripción, el Tribunal ha debido reservarla para pronunciarse sobre ella concluída que fuera la audiencia: declararon NULO el auto recurrido de fojas mil setecientos cincuentitrés, su fecha siete de Noviembre último, en la instrucción seguida contra Abelardo Gamio y Andrés Ducñas, por delito de peculado en agravio de la Beneficencia Pública de Andahuaylas; mandaron que el Tribunal Correccional de Apurímac proceda en la forma legal indicada; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — TELLO VELEZ. — CEBREROS. — VALDEZ TUDELA. — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1269/60. — Procede de Apurímac.